



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y LA
AYUNTAMIENTO CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE MÁLAGA (CEM) PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA
REGISTRO DE CONVENIOS Y PROMOCIÓN DINAMIZACIÓN DEL CENTRO DE ATRACCIÓN DE INVERSIONES DE MÁLAGA

27 DIC. 2018

En Málaga, a 18 de diciembre de 2018

INSCRIPCIÓN DEFINITIVA
Nº Orden... 250 nº de... 77312

REUNIDOS

De una parte, Excmo. D. Francisco de la Torre Prados, Alcalde del Ayuntamiento de Málaga.

De otra parte, D. Javier González de Lara y Sarria, Presidente de la Confederación de Empresarios de Málaga (en adelante CEM).

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en representación de las entidades por las que comparecen, en virtud de las competencias que tienen atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, a cuyos efectos:

EXPONEN

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Málaga, para la gestión de sus intereses, y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y presentar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, a tenor de lo dispuesto en el Art. 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

En este sentido, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga desea apoyar las actividades de fomento de la actividad económica y empresarial, en especial aquéllas que contribuyan a la atracción de inversiones a nuestra ciudad y que consoliden la generación de empleo y riqueza en Málaga.

SEGUNDO: Que el Centro de Atracción de Inversiones de Málaga es una iniciativa promovida por CEM, y que ha contado con el apoyo del Ayuntamiento de Málaga por el interés de ambas instituciones en la captación de inversiones productivas, tanto nacionales como internacionales.

El interés común de ambas instituciones por la mejora y desarrollo socioeconómico de la ciudad, por medio de la búsqueda de inversiones rentables y sostenibles, derivó en la creación de la plataforma "forinvestormalaga.com". Esta plataforma es un escaparate virtual de la información que cualquier empresa interesada en localizarse en nuestra ciudad puede utilizar de forma interactiva, permitiendo de esta forma que las ventajas de Málaga se expongan en la red de forma que la información sea más accesible a inversores y prescriptores de inversión.

TERCERO: Ambas partes son conscientes de la conveniencia de coordinar y aunar esfuerzos en el desarrollo de actividades que promuevan la plataforma anteriormente descrita y establecer estrategias de actuación para dar respuesta a necesidades comunes, existiendo una buena disponibilidad para realizar tales actuaciones, siendo la forma de colaboración más adecuada para alcanzar los objetivos planteados la firma de un Convenio.



CUARTO: El Excmo. Ayuntamiento de Málaga entiende que en el presente proyecto se dan las circunstancias previstas en el artículo 22.2, c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la concesión directa de ayudas económicas con carácter excepcional, ya que se acreditan razones de interés público, social y económico que dificultan su convocatoria pública.

QUINTO: CEM, con CIF [REDACTED], siendo el número de D.N.I. de su representante [REDACTED] aporta como requisitos previos a la formalización del presente convenio, una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 14.1.e) de la misma norma.

En consecuencia, las entidades que intervienen acuerdan el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, con arreglo a los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- El objeto del convenio consistirá en el establecimiento de las condiciones y obligaciones asumidas por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y la entidad colaboradora CEM, para la consecución de los fines expresados en el expositivo anterior.

SEGUNDO.- Este convenio de colaboración se enmarca en el contexto de la iniciativa de carácter público, reconocida a las Corporaciones Locales. Se fundamenta en los artículos 38 y 128.2 de la Constitución Española, y en los artículos 1.1 y 25.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. También le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- El Excmo. Ayuntamiento de Málaga en base a su interés de apoyar las actividades realizada por CEM, asume el compromiso de colaborar con ésta mediante la ayuda económica que resulta del presente convenio.

La finalidad de la mencionada ayuda es la de sufragar los gastos necesarios para el **MANTENIMIENTO, DIFUSIÓN Y CONSOLIDACIÓN** del Centro de Atracción de Inversiones de Málaga, a través de la plataforma.

Desarrollándose las siguientes actuaciones:

- Continuar con el Plan de Comunicación mediante la gestión de las redes sociales de twitter, Facebook y linkedin. La primera permite llegar al gran público, dar más movilidad a la web y focalizar la publicidad en páginas de temática similar. LinkedIn es una red social enfocada a empresas y negocios, siendo un terreno ideal para buscar inversiones e interesados en la web, a los que se buscará fidelizar mediante el contenido compartido y la interacción.
- Actualización de los contenidos de los sistemas de información incluidos en la página y que por su temática y público al que va dirigido, necesita de continuas actualizaciones e incorporaciones de informes que se consideran útiles para la generación de inversiones en la ciudad.



- Se continuará afianzando alianzas institucionales para integrar esfuerzos y lograr un aumento del alcance y la consecución de los resultados, y se continuará generando una red colaborativa de apoyo a la inversión.
- Se plantea la organización de una jornada "Mesa de Experiencias" con la participación de otras ciudades españolas para compartir experiencias en materia de desarrollo local y promoción económica.
- Para ayudar a la apertura de Málaga al exterior se propone conformar un equipo de "Embajadores por Málaga" a modo de prescriptores de la ciudad de Málaga que se nombrará por una Comisión Mixta entre personalidades que por su carrera profesional estén asentados en algunos de los países que puedan ser de interés para atraer inversores a la ciudad de Málaga. Se realizará un acto de presentación de estas personalidades en el que la invitación a los medios de comunicación resultará clave para obtener mayor alcance y difusión de la iniciativa. Se enviará una nota a posteriori con toda la información y se generará contenido a través de las redes sociales para incidir en la cobertura mediática y, por ende, un conocimiento máximo del Centro de Atracción de Inversiones. La Comisión Mixta estará formada por representantes del Área de Economía Productiva y la Confederación de Empresarios de Málaga.

CUARTO.- El importe total del proyecto asciende a 69.204,15 €. El Excmo. Ayuntamiento de Málaga subvencionará el 85 % del proyecto, por importe de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (58.823,40 €).

Siendo la aportación de CEM del 15% del proyecto, por importe de 10.380,75 €.

Se realizará un pago anticipado para que el beneficiario pueda realizar las actuaciones previstas en este Convenio. A tal finalidad, existe una consignación por importe de 50.000,00 € en la partida presupuestaria 43.4331.48900PAM5009 con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2018. El resto se tendrá en cuenta en el Plan Estratégico de Subvenciones de 2019 como subvención nominativa (subvención nominativa en plazo de justificación de 2018).

QUINTO.- Son obligaciones del beneficiario las estipuladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

Todo ello teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

SEXTO.- El beneficiario de la subvención deberá cumplir con la obligación de justificar la subvención con arreglo a lo previsto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así como lo establecido en la Circular 2/2018 del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de "Guía General de Justificación de Subvenciones", adoptada para dar cumplimiento a las competencias de control financiero que ejerce la Intervención General, conforme a los artículos 44 y 47 de la meritada Ley General de Subvenciones. Y que habrá de contener:

a) **MEMORIA TÉCNICA DEL PROYECTO:**

- Describir lo que se ha realizado
- Resultados obtenidos
- Número de participantes
- Desviaciones respecto al proyecto original

b) **MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO:**

- Cuenta justificativa
- Facturas
- Coste Total

c) **FACTURAS Y PAGOS REALIZADOS**

d) **DECLARACIÓN RESPONSABLE**

- Facturas originales e imputadas de forma exclusiva
- Ingresos obtenidos por otras subvenciones
- Ingresos propios
- IVA no desgravable
- Acciones formativas por personas físicas
- Compromiso de mantener documentación original
- Personal vinculado



e) ANEXOS

- Publicidad realizada para la divulgación
- Póliza seguros o garantía financiera
- 3 presupuestos
- Gastos de alquiler de local habitual

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas.

De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Además, y de conformidad con el artículo 29 de la citada Ley, el beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. Conjuntamente se tendrán en cuenta todas las limitaciones observadas en el apartado 7 de este mismo artículo de la Ley.

SEPTIMO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 34.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, se realizará a la firma del convenio el pago anticipado del 85% de la subvención concedida, que supondrá una entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.

OCTAVO.- A la vista de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.



d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará como regla general, de oficio mediante Resolución de la Delegación que en cada momento ostente las competencias de promoción empresarial, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe precedente y promovida como consecuencia de informe preceptivo del departamento municipal competente.

El plazo máximo para poder incoar el expediente de reintegro será el mismo que señale la legislación vigente en cada momento a efectos de que prescriba el derecho de la Administración para reconocer o liquidar derechos a su favor. En todo caso, será preceptivo el informe de la Intervención General de Fondos.



En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia, siendo el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro de doce meses. Transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.

La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el órgano que dictó la misma y, en todo caso, reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENO.- La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Para la ejecución de lo previsto en el presente convenio se constituirá una Comisión Mixta formada por dos representantes de cada una de las partes encargadas de estudiar y, en su caso, proponer cada una de las acciones que puedan ir desarrollándose.

Para cualquier divergencia o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación y/o ejecución del presente convenio las partes se someten a la decisión de la Comisión de Seguimiento que se constituye.

DÉCIMO.- Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento, por alguna de las partes firmantes, de cualquiera de los acuerdos consignados en el presente Convenio.
- b) El mutuo acuerdo.
- c) La imposición de la Entidad o sus directivos de sanción administrativa, pena o medida de seguridad que deriven de acciones u omisiones que se hubieren producido en el ámbito de su actividad.

La incoación de diligencias penales o administrativas relativas a acciones u omisiones realizadas por la Entidad o sus directivos en el ámbito de su actividad podrá dar lugar a la suspensión de la ejecución del Convenio.

Tanto la resolución del Convenio como la suspensión del mismo por alguna de las causas contempladas en el presente Acuerdo, salvo el mutuo acuerdo, deberán acordarse previa audiencia de la Entidad.

Asimismo, subsistirán en cualquiera de los casos de resolución o suspensión las obligaciones relativas a la justificación de los fondos percibidos y al procedimiento a tal efecto establecido.

UNDÉCIMO.- El presente convenio tendrá una vigencia de 10 meses.



DUODÉCIMO.- Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula novena, ese someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOTERCERO.- El régimen de infracciones y sanciones aplicable al presente Convenio será el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones 38/2003 (Artículos 52 a 69).

DECIMOCUARTO.- A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo convencional, por parte del Área de Economía Productiva del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se podrá requerir en cualquier momento al beneficiario, la información y documentación que estimase oportuna a los efectos de velar por el cumplimiento del convenio en los términos redactados.

Y en prueba de conformidad con lo acordado en el presente Convenio, por ambas partes se firma el mismo por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga

Por la Confederación de Empresarios
de Málaga

Este documento ha sido efectivamente firmado

D. Francisco de la Torre Prados

D. Javier González de Lara y Sarria

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el presente convenio es conforme con la aprobación efectuada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2018.

En Málaga, a 26 de diciembre de 2018

La Jefa de Negociado Económico-Administrativo



Fdo. Ana Aguilar Moreno

Asimismo se extiende para hacer constar la formalización del convenio citado, con efectos desde la suscripción.